

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 8 DE ABRIL DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2013 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVETTE CECILIA - LAFURIE PERDOMO	LA NACION/ RAMA JUDICIAL CSJ -DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Para Mejor Proveer POR SECRETARIA OFICIAR A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO EMITA CERTIFICACIONES	07/04/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 8 DE ABRIL DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA
SECRETARIO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVETTE CECILIA LAFAURIE PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2013-00377-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En ese sentido, y atendiendo que la controversia jurídica se suscita respecto a aspectos salariales referidos a lo devengado anualmente por la parte demandante, derivados de su desempeño en el cargo de Juez de la República, advierte este Despacho que no se halla en el plenario certificación sobre el total devengado anualmente por un Juez Municipal y un Juez del Circuito desde el año 2009 al 2012, información que resulta indispensable para resolver el conflicto jurídico que se suscitó entre las partes intervinientes en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho ordenará que, por Secretaría, se requiera a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, allegue con destino al proceso de la referencia la siguiente información:

- Certificación en la cual se consigne el total anual devengado por un Juez Municipal, incluyendo la asignación básica; prima especial de servicios; bonificación por servicios prestados; bonificación de actividad judicial; prima de servicios; prima de navidad; vacaciones; prima de vacaciones; cesantías y cualquier otro emolumento percibido en el transcurso de los años 2009 a 2012.
- Certificación en la cual se consigne el total anual devengado por un Juez del Circuito, incluyendo la asignación básica; prima especial de servicios; bonificación por servicios prestados; bonificación de actividad judicial; prima de servicios; prima de navidad; vacaciones; prima de vacaciones; cesantías y cualquier otro emolumento percibido en el transcurso de los años 2009 a 2012.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que en el

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

término de tres (03) días siguientes a la recepción del oficio, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

- Certificación en la cual se consigne el total anual devengado por un Juez Municipal, incluyendo la asignación básica; prima especial de servicios; bonificación por servicios prestados; bonificación de actividad judicial; prima de servicios; prima de navidad; vacaciones; prima de vacaciones; cesantías y cualquier otro emolumento percibido en el transcurso de los años 2009 a 2012.
- Certificación en la cual se consigne el total anual devengado por un Juez del Circuito, incluyendo la asignación básica; prima especial de servicios; bonificación por servicios prestados; bonificación de actividad judicial; prima de servicios; prima de navidad; vacaciones; prima de vacaciones; cesantías y cualquier otro emolumento percibido en el transcurso de los años 2009 a 2012.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493d27d977c92912a3b239e0869c07ae942b5596e9730d0b12fe6310effe947**

Documento generado en 07/04/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>